



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá lunes 29 de julio de 2013

N°  
27340-B

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 248  
(De viernes 26 de julio de 2013)

QUE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE LOS VOLÚMENES DE BANANO ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APÉNDICE 3 DEL ANEXO 1 DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS.

---

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 102  
(De martes 28 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ABDULLAH SULEMAN NAWAB.

---

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 103  
(De martes 28 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMED KASSEM OMAIS.

---

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 104  
(De martes 28 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHAU FOK PAN.

---

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 105  
(De martes 28 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE QIU YING LIAO.

---

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 106  
(De martes 28 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARCELA URIBE ORDOÑEZ.

---

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-024-ADM-2013  
(De jueves 20 de junio de 2013)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE BIOSEGURIDAD PARA LAS SIEMBRAS CONTROLADAS DE MAÍZ CON LA TECNOLOGÍA HERCULEX I (DAS-01507-1).

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resuelto N° DAL-027-ADM-2013

(De martes 9 de julio de 2013)

POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA LICENCIADA MARIBEL QUINTERO DE GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE SUB GERENTE GENERAL, DEL 8 DE JULIO AL 6 DE AGOSTO DE 2013.

---

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Resolución de Junta Directiva N° 4-1-2013

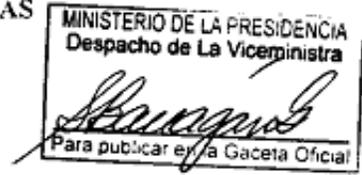
(De miércoles 17 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL A MODIFICAR EL LOGOTIPO Y EL ESLOGAN DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 248**  
De 26 de Julio de 2013



Que reglamenta la emisión de los certificados de exportación de los volúmenes de Banano originarios de la República de Panamá conforme a lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 1 del Acuerdo de Asociación suscrito entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, en conjunto con las Repúblicas de Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros, suscribieron un Acuerdo de Asociación el 29 de junio de 2012, el cual fue aprobado y ratificado por la República de Panamá mediante Ley 27 de 17 de abril de 2013;

Que en el citado Acuerdo de Asociación se establece entre otras cosas, el trato preferencial para el Banano cultivado en la República de Panamá y exportado a la Unión Europea;

Que para el otorgamiento de dicho trato preferencial, bajo el Acuerdo de Asociación, se requiere que la Unión Europea registre las importaciones de Banano originario de Panamá;

Que el Apéndice 3, Anexo I, del mencionado Acuerdo de Asociación, requiere que la autoridad panameña competente emita certificados de exportación, con la finalidad de permitir que la Unión Europea registre las importaciones que es preciso considerar para los volúmenes de activación fijados en el Acuerdo de Asociación;

Que es deber del Estado establecer reglas claras y eficientes, sobre la base de los principios de transparencia y no discriminación, que regulen y garanticen la máxima utilización y aprovechamiento de dicho volumen sujeto a tratamiento especial para la exportación de Banano para el mercado europeo.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Reglamentar la emisión del certificado de exportación de los volúmenes de Banano asignados a la República de Panamá, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Asociación suscrito entre las Repúblicas de Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros (en adelante "Acuerdo de Asociación").

**Artículo 2.** El objetivo de este Reglamento, es regular la emisión de los certificados de exportación de Banano, con la finalidad de permitir que la Unión Europea (en adelante "UE") cuente con un registro de las importaciones que es preciso considerar para los volúmenes de



activación fijados en el Acuerdo de Asociación, para el Banano cultivado y producido en la República de Panamá exportados a esos territorios.

**Artículo 3.** El Ministerio de Comercio e Industrias (en adelante "MICI"), a través de la Ventanilla Única de la Dirección General de Servicio al Comercio Exterior, conforme con los términos de este Reglamento, es la autoridad competente responsable de la emisión de los certificados de exportación para el Banano originario de Panamá que se exporte a la UE.

**Artículo 4.** Las solicitudes de emisión del certificado de exportación para el Banano originario de Panamá serán presentadas por cualquier exportador, o su representante legal debidamente autorizado ante la Ventanilla Única de la Dirección General de Servicio al Comercio Exterior del MICI. Toda solicitud deberá ser presentada por escrito, acompañada de los documentos requeridos y el formato del certificado debidamente cumplimentado, según lo establecido en el presente Reglamento. Para facilitar su emisión, en el Anexo I de este Reglamento, se presenta el formato del certificado de exportación, el cual también estará disponible en la página Web del MICI.

**Artículo 5.** El formato del certificado de exportación debidamente cumplimentado y la documentación de soporte que se presente al MICI deben incluir la siguiente información:

- a) Nombre completo y dirección del exportador.
- b) Nombre completo y dirección del destinatario.
- c) Volumen a ser exportado, en toneladas métricas, que será cubierto por el/los certificados de exportación. Dicho volumen no deberá exceder las cantidades amparadas por el/los conocimiento(s) de embarque previsto en el Artículo 5 d).
- d) La identificación del buque o medio de transporte que se usará para el transporte del volumen solicitado y uno o más conocimientos de embarque que confirme que los volúmenes amparados por la solicitud de certificado de exportación están programados para ser exportados a la UE en el buque o medio de transporte mencionado; y
- e) Constancia que todos los volúmenes amparados por la solicitud de certificado de exportación fueron cultivados en Panamá.

**Artículo 6.** Toda la información que presente el solicitante, será revisada por la Ventanilla Única de Comercio Exterior de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior del MICI, quien de manera expedita y oportuna emitirá, refrendará y sellará el/los certificados de exportación solicitados.

**Artículo 7.** Los interesados podrán solicitar certificados de exportación para todo o parte de los volúmenes amparados por cada conocimiento de embarque que respalde la solicitud.

**Artículo 8.** De igual forma, los interesados también podrán, solicitar una o más copias autenticadas del certificado de exportación, para los casos en que lo requieran.

**Artículo 9.** La emisión del certificado de exportación y sus copias no generará costo, gravamen, derecho o tasa para los solicitantes.

**Artículo 10.** En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de exportación, el exportador podrá solicitar al MICI un duplicado, aportando la información y documentos de soporte requeridos por este Reglamento. El duplicado deberá llevar la fecha y número del certificado de exportación original.



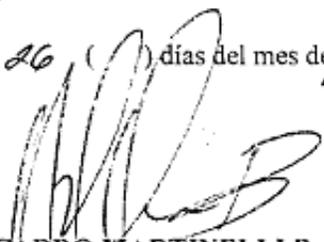
**Artículo 11.** Los certificados de exportación no constituyen título valor y no podrán ser endosados o transferidos de cualquier otro modo.

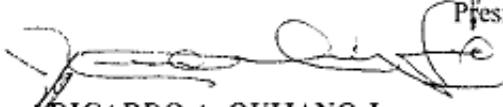
**Artículo 12.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación y estará vigente hasta el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 27 de 17 de abril de 2013, Por la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros hecho en Tegucigalpa, el 29 de junio de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los *26* ( ) días del mes de *Julio* del año dos mil trece (2013).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**RICARDO A. QUIJANO J.**  
Ministro de Comercio e Industrias





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*José A. ...*



*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 PANAMÁ, *28 de Diciembre de 2010.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ABDULLAH SULEMAN NAWAB nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1604 del 9 de abril de 1998.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-80028.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Melitzin Naar Ureña.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 126 de 14 de mayo de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: ABDULLAH SULEMAN NAWAB  
NAC: HINDÚ  
CED: E-8-80028

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ABDULLAH SULEMAN NAWAB

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 103 PANAMÁ, 28 de Diciembre de 2010.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**\* CONSIDERANDO:**

Que MOHAMED KASSEM OMAIS nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política, la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Colón, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2447 de 2 de julio de 1980.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-3-9975.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos M. Góndola V.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 36 de 13 de febrero de 2007, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: MOHAMED KASSEM OMAIS  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-3-9975

  
REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOHAMED KASSEM OMAIS

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE



**RICARDO MARTELLI B.**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*[Firma manuscrita]*  
**JOSE RAUL MULINO**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 PANAMÁ, 28 de Diciembre de 2010

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que CHAU FOK PAN nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Judiciales de testigos, rendidas ante la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 4108 de 28 de julio de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-58116.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Arístides Coronado.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 228 de 4 de agosto de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: CHAU FOK PAN  
NAC: CHINA  
CED: E-8-58116

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHAU FOK PAN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 PANAMÁ, 28 de Diciembre de 2010.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que QIU YING LIAO nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 21703 de 2 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-61698.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial L.
- e) Pasaporte original del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 274 de 13 de septiembre de 2007, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: QIU YING LIAO  
NAC: CHINA  
CED: E-8-61698



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de QIU YING LIAO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





# República de Panamá

## ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 PANAMÁ, 28 de Diciembre de 2010

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que MARCELA URIBE ORDÓNEZ nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5477 de 17 de mayo de 2004.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-93419.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gerardo Castellón Oller.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 299 de 09 de septiembre de 2008, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



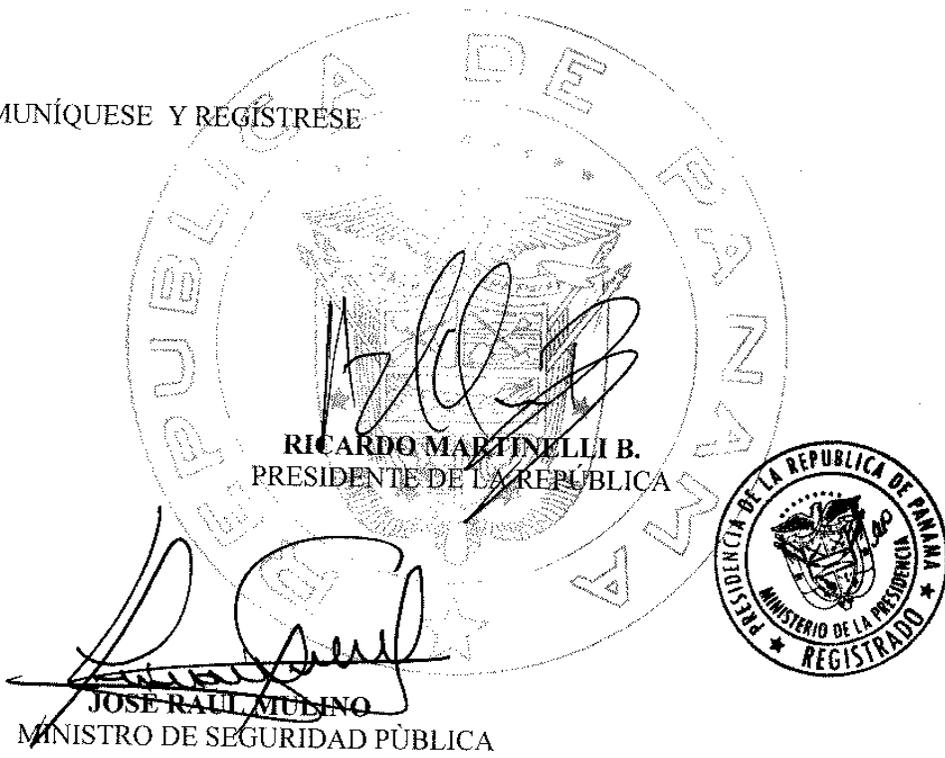
REF: MARCELA URIBE ORDOÑEZ  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-93419

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARCELA URIBE ORDOÑEZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESUELTO N° DAL-024-ADM-2013 PANAMÁ 20 DE JUNIO DE 2013**



**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Encargado**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 48 de 8 de agosto de 2002, crea la Comisión Nacional de Bioseguridad y los Comités Sectoriales de Bioseguridad Agropecuario, de Salud y Ambiente, para los Organismos Genéticamente Modificados y dicta otras disposiciones.

Que de conformidad con la precitada excerta legal, ésta tiene la finalidad de establecer y coordinar las políticas del Estado panameño, relativas a la bioseguridad, el ordenamiento y manejo de los organismos modificados genéticamente, productos y sus derivados y productos que los contengan, para prevenir los riesgos y minimizar los impactos sobre el ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la producción agropecuaria, que puedan resultar de las actividades que se realicen mediante el uso de la biotecnología moderna.

Que el Resuelto Ministerial DAL-008-ADM-2011 de 21 de febrero de 2011, instala el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA) y conforma los miembros que lo integran.

Que el Artículo 44 del Capítulo IV de la Ley N° 47 de 9 de Julio de 1996, señala que, la persona natural o jurídica que vaya a importar, investigar, experimentar, movilizar, liberar al ambiente, multiplicar y comercializar plantas transgénicas o sus productos, agentes de control biológico y otros tipos de organismos para la aplicación, el uso y manejo en la agricultura, creados dentro o fuera del país, deberá obtener la autorización correspondiente de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Las plantas, organismos, sus productos y agentes de control biológico y biotecnológicos contemplados en este artículo, quedarán sujetos a regulaciones, normas, reglamentos, medidas, procedimientos técnicos y administrativos fitosanitarios, que emitan los organismos competentes.

Que el Artículo 57 del Capítulo VII, numeral 3, de la Ley N° 47 de 9 de Julio de 1996, estipula que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario por conducto de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, deberá establecer y aplicar las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios para la investigación, el uso, manejo y liberación de material transgénico.

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario recibe del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá, los informes de resultado de las Fases de Investigación I, con normas de bioseguridad emanadas del CSBA, (1) "Evaluación de dispersión de polen", El Chirú, Antón, Provincia de Coclé, (2) "Evaluación de poblaciones de insectos presentes en el cultivo de maíz Herculex I, 30F32WH, 30K73H, 30F35H", (3) "Evaluación de Eficacia Biológica" y (4) "Validación Agronómica" en parcela de tierra con aislamiento, del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAP) de El Ejido, Los Santos. La Fase de Investigación II "Evaluación de Eficacia Biológica" en parcela de tierra

*16*

Resolución N° DAL-024-ADM-2013 de 20 de Junio de 2013.  
Página 2 de 5

con normas de bioseguridad del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAP) de El Ejido, Los Santos, solicitadas por el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA), a Empresas Melo, S.A. y al IDIAP.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario adoptar, de acuerdo con las Leyes N° 47 y N° 23 de Sanidad Vegetal y de Salud Animal respectivamente, las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal, vegetal y la prevención de los riesgos biológicos y químicos; así como la de ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas que puedan constituir riesgo para la producción y sanidad agropecuaria.

Que en la República de Panamá se realizaron los estudios de bioseguridad en el 2011 y 2012, en IDIAP El Ejido, provincia de Los Santos y el Chirú de Antón en la provincia de Coclé y de acuerdo con los resultados de estos ensayos, no hubo efecto negativo de la tecnología Herculex 1 (DAS-01507-1) sobre el agro-ecosistema donde se desarrollaron los estudios.

Que el análisis global de los resultados lleva a concluir que cuando se aplica en forma total el herbicida sobre el cultivo, como se verificó con el híbrido Herculex 1, tolerante al herbicida, se alcanzaron porcentajes de control de malezas entre 80 y 99 por ciento, dependiendo del número de aplicaciones y la dosis aplicada en el ensayo.

Que se pudo establecer que no ocurrió un daño evidente, en las condiciones en que se realizó el estudio, que pudiera afectar el rendimiento del cultivo. Los resultados indican que la aplicación del herbicida glufosinato de amonio, tanto en maíces con el gen de resistencia como en maíces convencionales no afecta las características agronómicas del cultivo. De la misma forma las características agronómicas entre maíces con el gen del glufosinato y maíces convencionales no muestran diferencias.

Que todo lo anterior sugiere una alta eficacia del herbicida para control de malezas y de la misma forma una alta eficiencia del gen para inducir tolerancia al cultivo de manera que las aplicaciones se pueden realizar en diferentes etapas del cultivo y con diferentes dosis según lo requieran las condiciones prevalentes sin afectar ninguna de las características agronómicas importantes, por lo tanto, esta tecnología cuando se decida su liberación comercial, por bioseguridad, además de tener un plan de manejo para insectos lepidópteros deberá tener un plan para el manejo de herbicidas.

Que la tecnología Herculex 1 (DAS-01507-1) en los estudios que se adelantaron sobre artrópodos no presentó efecto negativo alguno sobre las poblaciones naturales de la entomofauna capturada en las cuatro etapas del cultivo donde se realizaron las batidas (muestras) de insectos que no son objetivo de la tecnología.

Que se puede afirmar que los datos son altamente confiables y consistentes con lo observado por la mayoría de otros investigadores que han adelantado experimentos similares en países como Colombia y Estados Unidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA), del cual hacen parte las Direcciones Nacionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), la Autoridad Panameña de Seguridad Alimentaria (AUPSA), y el Sector Académico (Facultad de Medicina Veterinaria y Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá), por consenso concluyó que desde el punto de vista técnico y científico y con los elementos de orden económico y social expuestos, y tomando en consideración la Resolución de la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB) N° 05-2012 de 2 de agosto de 2012, por la cual se recomienda al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como autoridad competente, autorizar siembras controladas de maíz con la tecnología Herculex 1 (DAS-01507-1), de



Resuelto Nº DAL-024-ADM-2013 de 20 de Junio de 2013.  
Página 3 de 5

acuerdo con la demanda por parte de agricultores, que tiene que estar soportada por la compañía titular de la tecnología y obviamente, aplicando estrictamente un Plan de Bioseguridad y Manejo para esta tecnología.

Que estas siembras se deben realizar en el área de influencia donde se adelantaron los estudios de bioseguridad (Región de Azuero, provincias de Herrera y Los Santos), exceptuando áreas de resguardos indígenas y dejando como mínimo 350 metros de distancia de cultivos de maíces convencionales. El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a la alimentación directa o procesamiento para consumo animal, quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquiera semilla con el fin de utilizarlas para siembra.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- Establecer el Plan de Bioseguridad para las siembras controladas de maíz con la tecnología Herculex I (DAS-01507-1).

ARTÍCULO 2.- Autorizar al representante legal de Empresas Melo, S.A., señor Federico Melo K., la importación de semillas de Maíz con el evento OCDE: DAS-Ø15Ø7-1, nombre comercial Herculex I, para siembras controladas en las provincias de Herrera y Los Santos de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3.- Las siembras que se hagan con los híbridos de maíz con la tecnología Herculex I con el evento OCDE: DAS-Ø15Ø7-1 deben cumplir con los requisitos fitosanitarios, así como con las normas de calidad y aquellas establecidas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país consignadas en las leyes y reglamentaciones de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996), la Dirección de Cuarentena Agropecuaria (Ley Nº 23 de y del Comité Nacional de Semillas (Decreto Nº 3 del 5 de abril 1978) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- Las bolsas de semilla de los híbridos genéticamente modificados 30F32H, 30K73H, 30F35H con el evento OCDE: DAS-Ø15Ø7-1, nombre comercial Herculex I deberán ser empacadas herméticamente.

ARTÍCULO 5.- Las bolsas de semilla de los híbridos genéticamente modificados 30F32H, 30K73H, 30F35H con el evento OCDE: DAS-Ø15Ø7-1, nombre comercial Herculex I deberán tener impreso en el rótulo o etiqueta claramente visible, la siguiente frase, "ORGANISMO MODIFICADO POR INGENIERÍA GENÉTICA".

ARTÍCULO 6.- La siembra se hará de acuerdo con la demanda por parte de los agricultores, la que tiene que estar soportada por la Compañía titular de la tecnología.

ARTÍCULO 7.- Para autorizar las importaciones de semilla, la compañía deberá enviar nota al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA) y en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) al Comité Nacional de Semillas (CNS), a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) y a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA), para hacer el trámite correspondiente en cada Dirección.

ARTÍCULO 8.- Para fines de seguimiento, la compañía titular de la tecnología deberá enviar antes del período de la siembra al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA), un listado de los agricultores con los cuales la empresa ha suscrito un contrato, señalando la ubicación y geo-referencia del predio y el área a sembrar.

*[Handwritten signature]*

Resuelto Nº DAL-024-ADM-2013 de 20 de Junio de 2013.  
Página 4 de 5

ARTÍCULO 9.- Las siembras no se podrán hacer en las siguientes áreas protegidas: Provincias de Los Santos (Isla Iguana, Pablo Barrios, Islas Cañas, La Tronosa, Reserva Forestal de Tonosí, Cerro Hoya), Herrera (Las Macanas, Sarigua, El Montuoso, El Peñón de la Onda).

ARTÍCULO 10.- El área de refugio de maíz no Bt (convencional) para insectos, será de 20% de la superficie total sembrada para cada parcela individual de maíz Bt de cada agricultor de la región de Azuero (Provincias de Herrera y Los Santos). En parcelas menores de 10 ha el refugio se situará en un costado y en parcelas de 11 a 49 ha, el refugio se sembrará en el medio de la parcela. En parcelas mayores de 50 ha, deberá sembrarse un refugio en los costados y el medio del predio.

ARTÍCULO 11.- La distancia mínima entre los cultivos de maíz criollo, orgánico, convencional y el maíz genéticamente modificados será de 400 metros. El MIDA (Dirección Nacional de Agricultura y Dirección Nacional de Sanidad Vegetal), en coordinación con la Compañía titular realizará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 12.- Las parcelas sembradas con los híbridos genéticamente modificados 30F32WH, 30K73H, 30F35H con el evento OCDE: DAS-O1507-1, nombre comercial Herculex I, deberán ser rotadas cada tres años con la siembra de maíz convencional u otro evento genéticamente modificado cuyas característica sea diferente a la de Glufosinato de amonio ó con el uso de otros productos químicos.

ARTÍCULO 13.- El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a alimentación animal, ya sea, para procesamiento o consumo directo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB) y el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA).

ARTÍCULO 14. Queda prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender la producción de parcelas sembradas con maíz OGM con el fin de utilizarlas para siembra.

ARTÍCULO 15.- La Empresa Melo, S.A. queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología, cumpliendo lo estipulado en el Plan de Bioseguridad, enviando al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA), un informe de siembra y otro informe al final del ciclo del cultivo (después de cosecha).

ARTÍCULO 16.- La Empresa MELO, S.A., se compromete a designar SILOS específicos, para almacenamiento del grano, producto de la cosecha del ciclo 2013-2014, del maíz Herculex I (DAS-01507-1).

ARTÍCULO 17. El Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario, supervisará el proceso de almacenamiento de granos en los SILOS de la Empresa Melo, S.A.

ARTÍCULO 18.- En aplicación a lo previsto en el presente Resuelto Ministerial que contiene el Plan de Bioseguridad para el maíz genéticamente modificado con el Evento DAS-01507-1, nombre comercial Herculex I y del Principio Precautorio; en caso de incumplimiento de este resuelto y de las demás normas que rigen la materia y de aquellas acciones que el MIDA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, se dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto o Ley (Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 47 de 9 de julio de 1996, Decreto Ejecutivo 3 del 5 de abril de 1978 y la Ley No. 48 de 8 de agosto de 2002), sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 19.- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario normará las cantidades de hectáreas de maíz genéticamente modificado que se siembren en el área, de manera que el



*Handwritten signature*

Resuelto Nº DAL-024-ADM-2013 de 20 de Junio de 2013.  
Página 5 de 5

productor tenga diferentes opciones de siembra de maíz OGM y de maíz convencional, criollo u orgánico.

ARTÍCULO 20.- El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Nayarit Leon*  
NAYARIT LEÓN  
Secretaria General Encargada

*Gerardino Batista B.*  
GERARDINO BATISTA B.  
Ministro Encargado



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia  
de su original.

Panamá 1 de Julio de 2013  
*Araceli Parroquia*  
Secretaria

*AS*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESUELTO N° DAL-027-ADM-2013 PANAMÁ 9 DE JULIO DE 2013**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**en uso de sus facultades legales,**



**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario es una Institución Estatal, creada mediante la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973, modificada por la Ley N° 86 de 20 de septiembre de 1973 y la Ley N° 19 de 29 de enero de 1974, cuya finalidad primordial es la de proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos agroindustriales.

Que para esta finalidad el Banco de Desarrollo Agropecuario, organiza las facilidades crediticias a los productores del sector, al igual que a los grupos organizados, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 126, Ordinal 2 de la Constitución Nacional.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario es el Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Ejecutivo de esta Institución, tal como lo disponen los Artículos 2 y 7 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario puede delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Gerente General o en otro funcionario, en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973.

Que el Licenciado Rigoberto Amaya Montenegro, Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, se acoge al uso de vacaciones del ocho (8) de julio al seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), por lo que se hace necesario realizar la delegación en la Licenciada Maribel Quintero de Gómez, en su condición de Subgerente General, de la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario, durante el período de ausencia temporal del Gerente General.

En Consecuencia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la persona de la Licenciada **Maribel Quintero de Gómez**, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-193-558, en su calidad de Sub Gerente General, del ocho (8) de julio al seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**SEGUNDO:** La Sub Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación. La facultad delegada en ningún caso podrá a su vez delegarse.

**TERCERO:** Esta facultad delegada podrá ser revocada por el Presidente del Comité ejecutivo, en el momento que lo estime necesario.

*Droe*

**CUARTO:** La Sub Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, deberá presentar un informe de préstamos aprobados por la Institución, al Presidente del Comité Ejecutivo, durante el período en el cual asuma la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**QUINTO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

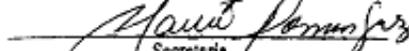
  
**OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL**  
Ministro

  
**ALBERTO ARJONA ACOSTA**  
Secretario General

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

**CERTIFICA:** Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 11 de Julio de 2013

  
Secretaria





# Banco Hipotecario Nacional

ABRIENDO OPORTUNIDADES



## RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 4-1-2013

**“Por la cual se autoriza al Gerente General y Representante Legal a modificar el logotipo y el eslogan del Banco Hipotecario Nacional.”**

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

En pleno uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), el Banco Hipotecario Nacional es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo seis (6) de la citada Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional, estará a cargo de una Junta Directiva y de su Gerente General.

Que el Banco Hipotecario Nacional tiene como objetivo la organización y administración de acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, las comunidades y grupos de población de escasos recursos, a través de la promoción de oportunidades para la adquisición de viviendas.

Que mediante Resolución de Junta Directiva número once-uno-dos mil nueve (11-1-2009) se autorizó al Gerente General y Representante Legal a cambiar el logotipo y el eslogan del Banco Hipotecario Nacional.

Que mediante memorando SG-M-ciento cuarenta y cuatro-dos mil trece (SG-M-1442013) de fecha quince (15) de julio de dos mil trece (2013), la Secretaría General solicita la autorización de la Junta Directiva para cambiar la tipografía del eslogan y hacer modificaciones al logotipo del banco.

Que con el objetivo de limpiar y simplificar la imagen del logotipo, para aplicarlo libremente en diferentes artículos y formularios, proponen eliminar las iniciales “BHN”.

Que la tipografía en el eslogan que sugieren utilizar es optima para “Banco Hipotecario Nacional” y Myriad Pro Semibold Italic para “abriendo oportunidades”.



# Banco Hipotecario Nacional

ABRIENDO OPORTUNIDADES



Resolución de Junta Directiva No.4-1-2013  
17 de julio de 2013  
Página No. 2

Que la administración del Banco Hipotecario Nacional requiere implementar dichos cambios, a fin de lograr en el equipo de trabajo y/o futuros asociados de la institución, una visión consistente del logo y eslogan del banco, sin importar el medio en que este presente.

Que con la elaboración del Manual de Uso de Logotipo, se busca unificar su uso, en toda la documentación que emana de esta institución.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional a modificar el logotipo y el eslogan del Banco, el cual quedará así:



**SEGUNDO:** facultar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que una vez confeccionado, apruebe el Manual de Uso del logotipo del Banco Hipotecario Nacional

**TERCERO:** autorizar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que realice todos los trámites y suscriba todos los documentos correspondientes para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en ésta resolución.

**CUARTO:** esta Resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
YASMINA DEL C. PIMENTEL C.  
PRESIDENTA

  
LUIS F. HURTADO ZUÑIGA  
SECRETARIO